### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

# Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de abril dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2021-0133

Previo a resolver el asunto solicitado, el Juzgado comunica al solicitante que contra los despachos judiciales no procede el derecho de petición por cuanto el trámite pertinente está encuadrado en el estatuto procesal civil. La Corte Constitucional en sentencia 290 de 1.993 señaló al respecto lo siguiente:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en el se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A."

Igualmente la Corte Constitucional en sentencia de tutela # 267 de 2017, estableció

" DERECHO DE PETICION ANTE JUEZ-Alcance limitado Cuando una persona presenta peticiones frente a los jueces de la República, y su objeto recae sobre los procesos que este funcionario judicial adelanta, el alcance del derecho de petición se encuentra limitado por las formas propias del proceso respectivo. Razón por la cual, aquellas peticiones que refieran a aspectos propios de la Litis están sujetas a los términos y las etapas procesales previstos para el efecto, de manera tal que nos encontramos en presencia del derecho al acceso a la administración de justicia.

En virtud de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 11567 de 2020 C.S.J y el Decreto Legislativo 806 de 20202, tiene como fin facilitar y optimizar los canales de comunicación electrónica de información y notificación con efectos procesales a través del espacio en el Portal Web de la Rama Judicial, articulado con los principios de eficiencia y efectividad, y como contraposición a la presencialidad que se pretende, si no abolir, cuando menos disminuir en los Despachos Judiciales

Sobre este aspecto, el artículo 29 del precitado Acuerdo, señala:

"ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS CON EFECTOS PROCESALES. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web. Antes del 1 de julio, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJestablecerá e informará los lineamientos y protocolos, internos y externos, sobre esta publicación."

Sin embargo, en aras de que la solicitud no quede sin resolver, y revisado las presentes diligencias, el Despacho manifiesta al solicitante que la secretaria del juzgado, envió las diligencia superior el pasado 14 de febrero1

# **NOTIFIQUESE**

15/2/22, 14:48

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid - Outlook

## REMISIÓN PROCESO 2021-0133/COMPETENCIA

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid <jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 8:00

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cundinamarca - Funza <j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

# SEÑORES: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA

REMISIÓN PROCESO 2021-0133/COMPETENCIA

Reciban un cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos dar cumplimiento a lo ordenando por este Despacho. En ese orden se remite copia digitalizada del expediente de la referencia; lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Anexos: copia digitalizada del expediente

2021-0133

Asunto:

Atentamente.

#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA



El Juez,

#### JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
069 hoy 25-04-2022
El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ab02c3b448b728b75e07e1ff7e6ddd7ef5b745d25cfb6f40689b71db4060955

Documento generado en 24/04/2022 12:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica